

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00090-2025-PRODUCE/CONAS-UT

Lima, 24 de abril de 2025

- EXPEDIENTE N°** : **EXPEDIENTE n.° 4289-2015-PRODUCE/DGS**
(Exp. n.° 0039-2024-CONAS)
- ACTO IMPUGNADO** : **Resolución Directoral n.° 2127-2024-PRODUCE/DS-PA**
- ADMINISTRADO** : **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS**
- MATERIA** : **Acogimiento al Pago Fraccionado de multas, establecido en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE.**
- SUMILLA** : ***Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 2127-2024-PRODUCE/DGS de fecha 17.07.2024. En consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en el citado acto administrativo, quedando agotada la vía administrativa.***

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS**, identificada con DNI n.° 44788681, (en adelante, **ELISBET SARANGO**), mediante los escritos con registro n.° 00057634-2024, n.° 00057636-2024; y, n.° 00057638-2024 de fecha 30.07.2024, contra la Resolución Directoral n.° 2127-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04.07.2016¹, se sancionó a la señora **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS**, por la infracción tipificada en el numeral 26² del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca,

¹ Notificada el 08.09.2016 mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 6363-2016-PRODUCE/DGS y Acta de Notificación y Aviso n.° 001460, rectificadora, en el extremo del nombre de la administrada, con Resolución Directoral n.° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.05.2017.

² Artículo 134.- Infracciones

aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción de multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria, en adelante UIT.

- 1.2. Mediante escrito con Registro n.° 00037250-2024 de fecha 20.05.2024 el señor **SANTOS PABLO SANCHEZ SABA** (en adelante, **SANTOS SANCHEZ**), identificado con DNI n.° 42475102, solicitó celebrar un Convenio de Pago respecto del pago de la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS (Expediente Coactivo 35-2018).
- 1.3. Con Carta n.° 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024³, la Dirección de Sanciones – PA, da respuesta al señor **SANTOS SANCHEZ** señalándole que no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE; por lo que le concede un plazo de 05 días hábiles para subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de acogimiento al pago fraccionado.
- 1.4. Posteriormente, con Carta n.° 00000390-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2024⁴, la Dirección de Sanciones – PA, comunica a la señora **ELISBET SARANGO** que el señor **SANTOS SANCHEZ** mediante escrito de Registro n.° 00037250-2024 solicitó convenio de pago fraccionado respecto a la sanción de multa que le fue impuesta con Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04.07.2016; no obstante, no subsanó el requerimiento efectuado mediante Carta n.° 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024. En ese sentido, se le solicita subsanar las observaciones efectuadas y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, concediéndole un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de acogimiento al pago fraccionado solicitado con escrito de Registro n.° 00037250-2024.
- 1.5. Con Resolución Directoral n.° 2127-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2024⁵ se resolvió declarar improcedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas, estipulado en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, presentado por el señor **SANTOS SANCHEZ** respecto a la multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS, rectificada con Resolución Directoral n.° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.05.2017.
- 1.6. Mediante los escritos con Registro n.° 00057634-2024, 00057636-2024; y, 00057638-2024, de fecha 30.07.2024, la señora **ELISBET SARANGO** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ (en

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

26. Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores (...).

³ Notificada a su casilla electrónica el 29.05.2024.

⁴ Notificada el 02.07.2024, conforme consta en el expediente.

⁵ Notificada el día 25.07.2024, con Cédula de Notificación Personal n.° 00004637-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 000677.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁷, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la señora **ELISBET SARANGO** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de la señora **ELISBET SARANGO**:

3.1. Sobre la supuesta vulneración de los principios del debido procedimiento y proporcionalidad:

*La señora **ELISBET SARANGO** solicita que se reconsidere la medida impuesta por el fiscalizador de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción por la infracción que se le imputa; dado que mediante Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS se le sanciona por la comisión de la infracción al numeral 26 del artículo 134 del RLGP, pero resulta preocupante que habiendo incurrido en error material quieran fundamentar un hecho que no existe, siendo supuestamente infractor una cámara isotérmica de placa de rodaje P2W-856.*

Asimismo, refiere que la Resolución Directoral n.° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA está mal formulada y demuestra que la Dirección de Sanciones no tiene fundamentos claros para atribuir una sanción, la cual no guarda relación y proporción a la sanción impuesta; toda vez que el administrado no firmó algún documento que acredite que haya sido intervenido y las notificaciones no han sido formalmente enviadas y recepcionadas.

Señala también que la Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS fue cambiada por la Resolución Directoral n.° 2052-2017-PRODUCE/DS-PA y que no le fue notificada; por lo que se lo enviaron a un proceso de ejecución coactiva, no siendo propietaria de la referida cámara isotérmica, siendo el infractor el señor SANTOS PABLO SANCHEZ SABA.

En ese sentido, refiere que se habría vulnerado el debido proceso al ser otra persona la autora del hecho que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión de los actuados se observa que el señor **SANTOS SANCHEZ**, a través del escrito con Registro n.° 00037250-2024 de fecha 20.05.2024, solicita celebrar un Convenio de Pago respecto del pago de la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 4788-2016-PRODUCE/DGS (Expediente Coactivo 35-2018); por lo que la Dirección de Sanciones – PA al advertir que quien presentó dicha solicitud fue un tercero, cursó al señor **SANTOS SANCHEZ** la Carta n.° 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024⁸, emplazándolo a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 00334-2020-PRODUCE, concediéndole un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de acogimiento al pago fraccionado. No obstante ello, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento, con Carta n.° 00000390-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2024⁹, la Dirección de Sanciones – PA, comunica a la señora **ELISBET**

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

⁸ Notificada a su casilla electrónica el 29.05.2024.

⁹ Notificada el 02.07.2024, conforme consta en el expediente.

SARANGO que el señor **SANTOS SANCHEZ** mediante escrito de Registro n.º 00037250-2024 solicitó convenio de pago fraccionado respecto a la sanción de multa que le fue impuesta con Resolución Directoral n.º 4788-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04.07.2016 y le solicita subsanar las observaciones efectuadas respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales a), c) y e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial n.º 00334-2020-PRODUCE¹⁰, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de pago fraccionado, solicitado con escrito de Registro n.º 00037250-2024.

Al respecto, de la revisión del expediente, no se advierte que el señor **SANTOS SANCHEZ** y/o la señora **ELISBET SARANGO** haya subsanado las observaciones efectuadas por la Dirección de Sanciones – PA, efectuadas mediante la Carta n.º 00000364-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024 y Carta n.º 00000390-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2024; asimismo, tampoco se observa que la señora **ELISBET SARANGO** haya adjuntado a su recurso de apelación documento alguno, con el que acredite haber cumplido con lo dispuesto por la Dirección de Sanciones – PA.

De otra parte, es preciso indicar que el punto controvertido en el presente caso, incide únicamente en la improcedencia de la solicitud de acogimiento al pago fraccionado, siendo que la señora **ELISBET SARANGO** confunde el punto de controversia, el cual es ajeno a una reevaluación de los hechos que conllevaron a la imposición de la sanción contenida en la Resolución Directoral n.º 4788-2016-PRODUCE/DGS de fecha 04.07.2016¹¹; toda vez que cuando a la administrada se le inició el procedimiento administrativo sancionador que derivó en la imposición de la sanción, tuvo la oportunidad de desplegar los medios de defensa que haya considerado idóneos y presentar los medios probatorios necesarios, conforme ocurrió y obra en los actuados del presente expediente sancionador. En ese sentido, se verifica que el recurso de apelación presentado no ha sido fundamentado sobre cuestiones referentes a la resolución recurrida.

En cuanto a que la Resolución Directoral n.º 2052-2017-PRODUCE/DS-PA no fue notificada; es preciso indicar que contrariamente a lo señalado por la señora **ELISBET SARANGO**, se aprecia que la Dirección de Sanciones notificó la Resolución Directoral n.º 4788-2016-PRODUCE/DGS¹² y n.º 2052-2017-PRODUCE/DS-PA¹³ a la siguiente dirección: Asentamiento Humano 03 de Enero - II Etapa-Mza. S - Lote 12 – Sechura – Piura, conforme consta en el expediente; por lo que la Resolución Directoral n.º 4788-2016-PRODUCE/DGS

¹⁰ Artículo 1.- Acogimiento al pago fraccionado de multas

Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar la solicitud de fraccionamiento luego de la notificación de la Resolución Directoral que impuso la multa emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir para tal efecto con lo siguiente:

- a. Datos del administrado:
 - Denominación o razón social de la persona jurídica, nombre completo si es persona natural.
 - Número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o en su defecto Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - En caso de efectuarse a través de un tercero, deberá acreditar la vinculación con el administrado, y la facultad para solicitar el fraccionamiento.
 - Domicilio real o procesal del administrado o representado legal, de ser el caso.
 - Correo electrónico y/o del presentante de la solicitud o del que lo representa, para estos fines.
- c. Reconocer expresamente la comisión de la infracción.
- e. Constancia de pago equivalente al diez (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento.

¹¹ Rectificada con Resolución Directoral n.º 2052-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.05.2017.

¹² Notificada el 08.09.2016, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 6363-2016-PRODUCE/DGS y Acta de Notificación y Aviso n.º 001460.

¹³ Notificada el 20.06.2017, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 3856-2017-PRODUCE/DS-PA, recibida por la señora **ELISBET SARANGO**.

al no haber sido apelada quedó firme en su oportunidad; en consecuencia, el acto sancionador adquirió firmeza.

En ese sentido, hay que precisar que el acto administrativo recurrido ha sido expedido en cumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo y conforme al principio de legalidad y demás principios establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG. Por lo que lo alegado por la señora **ELISBET SARANGO** no resulta amparable

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 013-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 16.04.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS**, contra la Resolución Directoral n.° 2127-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo recurso alguno en esta instancia.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **ELISBET SARANGO LLACSAHUANGA DE FIESTAS**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente(s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones